

Reglamento para las Inversiones en Títulos Valores de la Municipalidad de Pérez Zeledón

## MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Pérez Zeledón, comunica la entrada en vigencia del Reglamento para Inversiones en Títulos Valores de la Municipalidad de Pérez Zeledón, publicado en La Gaceta N° 94, del 17 de mayo del 2007, conforme lo establecido en el artículo 27 del mismo.

San Isidro de El General, 7 de junio del 2007.

Tal como se indica en el párrafo anterior, el texto corresponde al publicado en La Gaceta N° 94 del 17 de mayo de 2007)

## REGLAMENTO PARA INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES

### DE LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1º-Ámbito de aplicación. El presente reglamento establece las disposiciones generales y directrices que regulan la gestión de inversiones en títulos valores derivadas de los excedentes temporales del flujo de caja institucional, en el mercado de valores o en la banca de inversión nacional.

Artículo 2º-De las definiciones: Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

a) La Municipalidad: Municipalidad de Pérez Zeledón y su abreviatura serán las siglas MPZ.

b) Inversiones en valores: Adquisiciones de títulos valores en forma individual o como parte de un macrotítulo o participación en un fondo de inversión, incorporados en registros electrónicos o documentos físicos, que por su configuración jurídica propia y régimen de transmisión puedan ser objeto de una negociación en un mercado financiero o bursátil.

c) Inversiones transitorias: Adquisiciones de títulos valores a plazos menores de 360 días.

d) Equipo: Hace referencia al Equipo de Inversiones Institucional conocido por sus siglas EII.

e) Fondos de inversión: Es una entidad que une el ahorro de muchos inversionistas para conformar un monto de mayor dimensión, que permita adquirir títulos valores a los mejores precios y con la asesoría de una sociedad administradora, especializada en el campo de las inversiones.

f) Máximo Jerarca Superior: El Concejo Municipal de Pérez Zeledón.

g) Jerarca: Hace referencia al Alcalde Municipal.

h) Reglamento: Reglamento para la Inversión en Títulos Valores de la Municipalidad de Pérez Zeledón.

## CAPÍTULO II

### Políticas de inversión

Artículo 3º-Objetivos Específicos. Las inversiones en títulos valores que realice la Municipalidad, deberán responder a los siguientes objetivos financieros:

- a) Optimizar el manejo de los recursos de la Municipalidad mediante la asignación y elección oportuna de montos, plazos y mecanismos de inversión con que se cuenta.
- b) Crear reservas financieras para su utilización en fechas predeterminadas y con objetivos específicos.
- c) Respetar y observar las limitaciones y regulaciones normativas que afectan a cada institución en materia de inversiones de acuerdo a su naturaleza y clasificación.
- d) Establecer el procedimiento interno para gestionar las inversiones de tal manera que se garantice la seguridad y legitimidad en el cumplimiento de los objetivos de inversión.
- e) Lograr el rendimiento máximo de los excedentes temporales del flujo de caja de la Institución, bajo estrictas condiciones de seguridad, confiabilidad, fiscalización y control.
- f) Invertir efectiva y oportunamente, los recursos financieros disponibles de la Municipalidad, en función del interés institucional y sin comprometer la liquidez requerida para atender en forma normal las obligaciones institucionales.
- g) Realizar las inversiones, única y estrictamente con base en información técnica, veraz y oportuna.

h) Invertir dineros propiedad de la Municipalidad, en títulos valores emitidos por entidades del Sector Público exclusivamente. i)

j) Desarrollar controles internos efectivos, por medio de los cuales se logre un control óptimo de las inversiones.

k) Hacer participativa la toma de decisiones en materia de Inversiones entre diferentes actores a nivel institucional.

Artículo 4º- Condiciones para realizar inversiones en títulos valores. En caso de excedentes temporales de efectivo o donaciones que así lo requieran, deberán destinarse a inversiones a plazo, siempre y cuando no afecte los compromisos financieros y operativos de la Municipalidad.

Artículo 5º- De los actos previos para la gestión de inversión en títulos valores. Previo a la gestión de alguna inversión en valores, el Coordinador de la Hacienda Municipal debe garantizar que las entidades financieras identificadas como posibles oferentes de productos financieros viables para la Inversión Municipal ofrezcan la asesoría personalizada y permanente sobre en tema de inversiones, la custodia de títulos, el análisis del entorno y las nuevas alternativas de inversión.

Además dicho órgano debe garantizar que la entidad financiera sea capaz de generar, a solicitud de la Municipalidad y en cualquier momento, diferentes tipos de reportes e informes de las inversiones.

Ante un proceso de Inversión el Coordinador de la Hacienda Municipal preparará un conjunto de matrices y de cuadros de análisis que contengan como mínimo la siguiente información:

a) Nombre de los Planes de Inversión disponibles

b) Instituciones Financieras que los respaldan

c) Nivel de Rentabilidad de los Planes de Inversión

- d) Nivel de Liquidez de los Planes de Inversión
- e) Nivel de Riesgo de los Planes de Inversión
- f) Cualquier otra información de interés

Artículo 6º-De la responsabilidad de la gestión de inversión en títulos valores. La responsabilidad de llevar a cabo el proceso de gestión de las inversiones en títulos valores corresponde a la Oficina Administrativa denominada Actividad de Tesorería Municipal, implementando las políticas y las acciones estratégicas dispuestas en esta materia por el Equipo Institucional de Inversiones.

La Tesorería deberá llevar un adecuado y actualizado flujo de efectivo con el fin de garantizar el carácter de excedente de los recursos que se invertirán.

Con el fin de lograr este flujo de efectivo por parte de la Tesorería el resto de los órganos municipales que compartan información relevante a este cometido estarán en obligación de brindar colaboración efectiva y oportuna a la Tesorería.

Artículo 7º-De la decisión de invertir. El Equipo Institucional de Inversiones, que se define en este mismo Reglamento, será el encargado de preparar un Informe con una recomendación técnicamente sustentada a fin de que sea el Despacho del Alcalde el que proceda a decidir sobre las condiciones en que deberán realizarse las inversiones, previo acuerdo del máximo jerarca superior (Concejo Municipal).

Artículo 8º-Sector para invertir. Los recursos deberán invertirse exclusivamente en títulos valores del Sector Público.

Artículo 9º-Contratación con entidades financieras. La Municipalidad únicamente podrá invertir sus recursos disponibles directamente con los emisores públicos de su interés o por medio de los puestos de bolsa, en cuyo caso procederá de conformidad con las "Directrices sobre la gestión de las inversiones del Sector

Público" o cualquier otra que haya sido dictada al respecto por la CGR o por la SUGEVALI.

Artículo 10.-De la generación de intereses. Los intereses que generan tales inversiones, deben incorporarse al presupuesto, de conformidad con las políticas y directrices presupuestarias establecidas por la Contraloría General de la República.

Cuando los intereses devengados procedan de partidas con destino específico definido por ley, contrato o convenio, deberán ser utilizados para el mismo fin de la partida que los originó. Para tal efecto la Tesorería mantendrá los controles necesarios de manea que se pueda identificar la procedencia de los recursos invertidos y la partida que los generó.

Los intereses devengados por recursos de aplicación libre podrán ser dispuestos por la Municipalidad de acuerdo a las prioridades que el jerarca determine y el máximo jerarca superior apruebe.

Artículo 11.-De la no presupuestación de las inversiones a corto plazo. Las inversiones a corto plazo se consideran operaciones de caja o Tesorería y por consiguiente no estarán sujetas a los procedimientos de presupuestación.

### CAPÍTULO III

#### Evaluación, registro y control

Artículo 12.-De la evaluación de las inversiones. Al gestionar, evaluar, recomendar, administrar y aprobar las inversiones se acatarán los siguientes principios:

- a) La utilización de títulos valores de fácil convertibilidad, emitidos por entidades del Sector Público.

b) Las inversiones no deberán afectar la liquidez requerida por la Institución para atender normalmente sus obligaciones.

c) Los registros que se lleven deben permitir el control interno y posibilitar el externo.

d) Las inversiones deberán realizarse a nombre y por cuenta de la Municipalidad, en títulos a la orden o nominativos o bien de carácter electrónico.

e) Las inversiones deben realizarse por medio de documentos escritos y expresos, suscritos por el Tesorero y el Alcalde Municipales.

Artículo 13.-Responsabilidad del registro de las inversiones. La Tesorería y la Contabilidad de la Municipalidad serán los órganos responsables de llevar un registro detallado de todas las inversiones realizadas por la Municipalidad. El registro llevado por la Contabilidad se considerará el principal y el de la Tesorería, se considerará el auxiliar. Asimismo, las dos actividades, con la coordinación del responsable del Subproceso de Gestión Presupuestaria, serán responsables de desarrollar los mecanismos de coordinación necesarios para que dichos registros estén debidamente actualizados entre sí. Ambos registros serán revisados y actualizados una vez al mes como mínimo.

Artículo 14.-Información de las inversiones. El coordinador del Subproceso de Gestión Presupuestaria dispondrá las medidas pertinentes para que los registros contengan la información veraz, suficiente, relevante y oportuna, que le permita a la Administración activa y los órganos control internos y externos ejercer un control estricto de las inversiones.

Artículo 15.-Tipo de información mínima que deberá aportar las inversiones. Toda Inversión municipal deberá como mínimo considerar la siguiente información:

a) Tipo de Título Valor.

b) Número, clase y valor nominal del título valor.

- c) Nombre de la institución emisora.
- d) Fecha de compra y de vencimiento.
- e) Número, montos y fechas en que deben cobrarse los cupones.
- f) Tipo de interés y la base para el cálculo de intereses.
- g) Moneda en la cual se invirtió.

Artículo 16.-Control cruzado de información. Los registros que se lleven para el control financiero y contable de los títulos valores o las inversiones servirán de control cruzado entre ellos junto con los informes que remita la entidad encargada de administrar la inversión.

Artículo 17.-Arqueos e inventarios. El Subproceso de Gestión Presupuestaria, practicará inventarios de los valores en las custodias de las instituciones financieras por lo menos cada tres meses. Quienes participen en el arqueos dejarán evidencia escrita y firmada a través del mecanismo del acta; asimismo, un reporte para el Coordinador de la Hacienda Municipal.

Artículo 18.-De la custodia en una entidad financiera. Los títulos adquiridos como inversiones se custodian en la entidad financiera con la cual se realizó la inversión.

Artículo 19.-De la elaboración de informes para la Administración. El Proceso de Gestión Presupuestaria remitirá a sus superiores informes periódicos sobre el estado de las inversiones en títulos valores. El contenido mínimo y la periodicidad de estos informes serán establecidos por el Coordinador del Proceso de Hacienda Municipal.



## CAPÍTULO IV

### Del equipo institucional de inversiones

Artículo 20.-De la constitución. Se constituye el Equipo Institucional de Inversiones, cuyas siglas serán EII, como un órgano de asesoría técnica financiera en materia de inversiones y que estará adscrito al Despacho del Alcalde Municipal.

Este órgano deberá ser constituido por el Alcalde Municipal con carácter permanente en un término no mayor a un mes después de entrada en vigencia este Reglamento.

Sus integrantes lo conforman en razón del puesto que ocupan. En caso de renuncia, separación forzosa o suplencia de alguno de sus miembros, quien sustituya al titular del cargo entrará a formar parte del EII durante todo el tiempo que dure su nombramiento en el puesto.

Artículo 21.-De la integración. El EII estará integrado por el Coordinador del Proceso de Hacienda Municipal, el Coordinador del Subproceso de Gestión Presupuestaria y el Tesorero Municipal. El coordinador de la hacienda Municipal ostentará la condición de Coordinador del equipo y entre los restantes miembros seleccionarán al tenedor de libros de actas.

Artículo 22.-De las funciones del EII. El equipo tendrá las siguientes funciones:

- a) Orientar, asesorar, dirigir y encausar las decisiones que deba tomar el Despacho del Alcalde en materia de inversión de valores, en concordancia con las políticas establecidas en este reglamento y la normativa aplicable a la materia. Asesorar técnicamente en materia financiera acerca de las decisiones que deban tomarse a fin de que se realicen inversiones en valores.
  
- b) Establecer los procedimientos y mecanismos adecuados para la gestión y administración del riesgo de mercado de todo portafolio de inversiones municipal.

- c) Asesorar a los jefes institucionales sobre la definición de los límites de exposición, tipo de riesgo, plazos, montos, monedas e instrumentos que se utilizarán en las inversiones.
  
- d) Establecer e implementar las estrategias sobre la estructura del balance en lo referente a plazos, montos, monedas, tipos de instrumento y mecanismos de cobertura, en concordancia con las políticas dictadas por los jefes institucionales, las cuales deben emitirse siempre en respeto a la normativa aplicable a la materia.
  
- e) Establecer los mecanismos de control que deberán desarrollarse a fin de orientar la labor de las inversiones municipales.
  
- f) Formular, presentar a las autoridades y procurar su aprobación por parte de ellas así como desarrollar los planes estratégicos y operativos en materia de inversiones.
  
- g) Rendir informes periódicos de mutuo propio así como aquellos que les sean solicitados por las autoridades municipales y de control.
  
- h) Emitir criterios técnicos en materia financiera de inversiones.
  
- i) Cualquier otra que los jefes institucionales le impongan.

Artículo 23.-Del carácter de los acuerdos o recomendaciones del Equipo. Sus recomendaciones o acuerdos tienen el carácter de vinculantes para el Alcalde a menos que éste logre un criterio técnico de igual o superior valor al emitido por el Equipo y que de alguna manera se oponga total o parcialmente a aquel.

En caso de que el alcalde se separe de una recomendación de inversión emanada del EII, deberá hacerlo a través de un acto administrativo motivado y adecuadamente sustentado y por medio del mismo liberará de toda responsabilidad acerca de esa inversión a los miembros del EII.

Sus recomendaciones y acuerdos serán a título de criterio técnico calificado y vinculantes para el Tesorero Municipal.

Artículo 24.-Del libro de Actas y la forma de los acuerdos. El EII llevará un libro de Actas autorizado conforme a los procedimientos establecidos en la Institución en el cual hará constar una minuta con lo más relevante del desarrollo de sus reuniones, especialmente los acuerdos. El libro estará en custodia de alguno de sus integrantes quien será definido por acuerdo del EII. En caso de renuncia, suspensión, separación forzosa o suplencia del tenedor de libros, éste deberá hacer entrega del mismo debidamente completado hasta la fecha y en perfecto estado de conservación al Coordinador del EII quien promoverá el procedimiento de sustitución oportuna del tenedor de libros. Hasta tanto esta sustitución no haya operado el Coordinador del EII deberá encargarse de la custodia y administración del libro de actas respectivo.

Los acuerdos del EII serán tomados por mayoría simple y quedarán en firme al aprobarse el acta, en la reunión inmediata siguiente. El EII podrá disponer dar firmeza a un acuerdo en la misma reunión que se tomó, mediante una segunda votación por mayoría simple.

## CAPÍTULO V

### Disposiciones finales

Artículo 25.-Normas supletorias. Para todas las situaciones o casos que se presenten y que no hayan sido previstas o no estén reguladas o contempladas en este reglamento se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Administración Financiera de la República, la Ley General de Administración Pública, el Código Municipal, así como todas aquellas que sobre la materia emitan el Ministerio de Hacienda, la SUGEVAL o la Contraloría General de la República.

Artículo 26.-Derogatoria. Este Reglamento deroga toda disposición anterior relativa a la materia.

Artículo 27.-Publicación y entrada en vigencia. El presente reglamento se publicará por una única vez de manera íntegra en el Diario Oficial La Gaceta. A partir de esta publicación se otorgará un término de diez días hábiles a los munícipes para que motiven, fundamenten y presenten ante el Concejo Municipal sus oposiciones las cuales deberán ser concretizadas acerca de la aplicación, interpretación o vigencia de algún artículo de esta norma en concreto. Las oposiciones sin fundamento o motivación serán rechazadas de plano por el Concejo Municipal. Transcurrido el término de diez días hábiles y de no haber oposiciones y si habiéndolas el Concejo no las acoge, se publicará un aviso de entrada en vigencia del Reglamento en el Diario Oficial.

El Reglamento entrará en vigencia al día hábil inmediato siguiente del de la publicación del aviso en el Diario Oficial La Gaceta.